

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

Art. 1.º — Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º — La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º — Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado

Se publica todos los días excepto los festivos.

Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 6 de octubre de 1964 por la que se regulan las condiciones sanitarias de los locales y personal destinados a la industria de los trapos.

Ilustrísimo señor:

La importancia creciente de las instalaciones industriales destinadas al comercio de trapería, en su doble vertiente importadora y exportadora, así como la que dichos materiales tienen por lo que respecta al anidamiento y multiplicación de roedores, imponen la necesidad de adoptar las oportunas medidas de lucha contra dichos roedores, que, además de causar graves perjuicios económicos, representan un constante peligro para la salud pública.

Por otra parte, la circunstancia de que aquellos materiales, constituidos en su mayor parte por trapos usados, puedan albergar ectoparásitos o contribuir a su multiplicación por crear un "habitat" singularmente favorable, es causa de que su manipulación signifique también un peligro potencial para las personas que intervienen en esta clase de trabajos. A fin de evitar tales riesgos, la legislación de casi todos los países impone determinadas medidas de tipo sanitario al comercio de trapería dedicado a la importación y exportación, análogas fundamentalmente a las establecidas en el vigente Reglamento orgánico de Sanidad exterior.

Ahora bien, el desarrollo alcanzado por esta industria en los últimos años exige que las disposiciones aludidas se complementen con otras relativas a las condiciones que deben reunir sus locales e instalaciones y, en fin, la implantación de los reconocimientos periódicos de salud al personal que trabaja en la repetida industria.

Atendiendo a lo expuesto, este Mi-

nisterio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de esta Orden, y con independencia de las medidas que determina el vigente Reglamento orgánico de Sanidad exterior respecto a la comercialización de trapos destinados a la importación y exportación, todo establecimiento en el que se manipulen dichos materiales deberá hallarse a prueba de ratas y contar con las instalaciones que se especifican más adelante.

2.º Las autorizaciones a que se refiere el citado Reglamento serán concedidas por la Dirección General de Sanidad, previo informe de la respectiva Jefatura Provincial de Sanidad.

3.º A partir de la fecha de autorización, las Jefaturas Provinciales de Sanidad deberán realizar, semestralmente, las oportunas visitas de inspección para comprobar el estado sanitario de los locales y el correcto funcionamiento de las instalaciones.

4.º Para que un establecimiento dedicado a la industria de trapería pueda considerarse "a prueba de ratas" deberá contar con solado de hormigón en toda su superficie, cubierta o no; esto es, oficinas, sala de manipulación y zunchado, almacenes y patios inclusive. Todas estas dependencias deberán hallarse enlucidas con cemento hasta una altura no inferior a 50 centímetros. Los desagües al alcantarillado o fosas sépticas, así como las bajantes del tejado o azoteas (en sus dos extremos) estarán protegidas por las correspondientes rejillas de hierro galvanizado. Las ventanas existentes en sótanos o plantas bajas deberán estar asimismo protegidas por tela metálica, conservada en perfecto estado. Finalmente, todas las puertas existentes en sótanos o plantas bajas deberán hallarse recubiertas en su parte inferior y por sus dos caras hasta una altura de diez centímetros, por sendas planchas metálicas, dispuestas de manera que no

dejen espacio suficiente para el paso de roedores.

5.º Los establecimientos dedicados a esta industria contarán obligatoriamente con una prensa que permita el embalado a presión, en fardos zunchados con flejes o alambres de hierro. Además, poseerán una cámara (cuyo volumen no será inferior a 30 metros cúbicos) susceptible de cierre hermético y de ventilación rápida, la cual se asegurará mediante un extractor, caso de ser necesario. Esta cámara podrá utilizarse, indistintamente, para desinfección y desinsectación.

6.º Todos los materiales (trapos, etcétera) que ingresen en el establecimiento y por no ser importados carezcan del correspondiente certificado de desinfección, deberán someterse a esta práctica antes de efectuar con ellos ninguna manipulación.

7.º La totalidad de los locales dedicados a esta industria se someterán a las prácticas de desinsectación obligatorias que determina la Orden ministerial de 24 de julio de 1962 mediante insecticidas de acción residual registrados oficialmente y con periodicidad no menor a seis veces por año.

8.º Los establecimientos dedicados a la industria de trapería dispondrán de servicios higiénicos, compuestos de retrete inodoro con descarga automática y lavado, convenientemente dotado (jabón, toalla, etcétera), en todo momento. Al término de cada jornada de trabajo el lavado de las manos será obligatorio.

9.º En el plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de esta Orden, todo el personal que trabaje en un establecimiento autorizado para ejercer el comercio e industria de trapería deberá sufrir en el Instituto Provincial de Sanidad respectivo un reconocimiento sanitario, que consistirá en lo siguiente:

a) Examen clínico.

b) Recuento globular.

- c) Fórmula leucocitaria.
- d) Velocidad de sedimentación; y
- e) Examen radioscópico (o radiográfico) de estimarse necesario.

Los datos obtenidos se consignarán en una ficha especial que llevarán los Servicios de Epidemiología y de la cual entregarán copia al interesado.

10. Los citados exámenes se repetirán antes de finalizar cada año, y si como consecuencia de ellos resultase que algún trabajador no era apto para continuar en esta industria, la Jefatura Provincial de Sanidad lo comunicará inmediatamente a la Delegación Provincial de Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1964.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

("B. O. E.", de 19-X-64.)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamiento de Noreña

Plantilla de personal

Plaza, grado retributivo y observaciones:

Grupo A) Administrativos

- 1 Secretario; 17.
- 1 Interventor; 16; vacante.
- 1 Depositario; 15; vacante.
- 3 Oficiales; 5; don Rafael Junquera Vallina, don Rafael Colunga Redondo y don Ildelfonso Santos de la Loma (N.º 5 Circular de 12 de diciembre de 1963).

Grupo B) Técnicos

No hay.

Grupo C) Servicios especiales

- 1 Policía Municipal (Cabo); 6; vacante.

6 Guardias; 4; una plaza a extinguir; límite de edad 65 años.

4 Vigilantes; 4; dos a extinguir, límite de edad 65 años.

Grupo d) Subalternos

1 Conserje; 4; límite de edad 65 años.

2 Peones; 4; límite de edad 65 años.

Noreña a 19 de febrero de 1964. El Secretario.—Conforme: El Interventor.—Visto bueno: El Alcalde.

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de 30 de mayo de 1952, el Ilustrísimo señor Director General de Administración Local ha resuelto, en el día de hoy visar esta plantilla, con la rectificación de la clasificación y grado de las tres plazas de Oficiales que deben figurar en la plantilla como Auxiliares con el grado 5, sin que proceda el reconocimiento del grado 7, y rectificación de grado a los Subalternos, a los que corresponde el grado 1.

Madrid, 14 de abril de 1964.—El Jefe de la Sección.

—:—

Ayuntamiento de Vegadeo

Plantilla de personal

Plaza, grado retributivo y observaciones:

Grupo A) Administrativos

1 Secretario; 19; en propiedad.

4 Auxiliares Administrativos; 5; en propiedad.

Grupo D) Subalternos

1 Agente Municipal (Cabo); 2; en propiedad, límite de edad 65 años.

7 Agentes Municipales; 1; en propiedad, dos a extinguir, límite de edad 65 años.

2 Peones - camineros; 1; en propiedad, límite de edad 65 años.

Vegadeo, 7 de enero de 1964.—El Secretario - Interventor. — Visto bueno: El Alcalde.

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de 30 de mayo de 1952, el Ilustrísimo señor Director General de Administración Local ha resuelto, en el día de hoy visar esta plantilla.

Madrid, 14 de abril de 1964.—El Jefe de la Sección.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

Aviso

Se recuerda a todo usuario de aguas públicas que el plazo de exen-

ción del impuesto de derechos reales, en las actas de notoriedad, a que se refiere la Ley de Reforma Tributaria de 11 de julio del año en curso en su artículo 146 apartado 15, lo es solamente por cinco años.

Por tanto, todo usuario de aguas públicas que no tenga inscrito su aprovechamiento y que venga usándolo desde hace más de veinte años, debe si quiere beneficiarse de tal exención incoar el acta de notoriedad que regula el artículo 70 del Reglamento Hipotecario vigente y presentarla ante la Comisaría de Aguas correspondiente, en el indicado plazo de cinco años, pues en otro caso —dado que es obligatoria la inscripción— tendrá que hacerlo después sin gozar de tal beneficio.

Madrid, 10 de octubre de 1964.—El Director General, Rafael Couchoud Sebastián.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE AVILES

Cédula de citación

El señor don Teodoro Menéndez Alvarez, Juez Municipal número 1 de esta villa, en providencia de hoy dictada en los autos de juicio verbal de faltas número 197 de este año, acordó librar la presente a efectos con Manuel Ramón Tamargo Martínez, de 21 años, soltero, administrativo, y en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la calle del Doctor Graño, número 21, bajo, izquierda, para ser oído en la vista del referido asunto sobre hurto en el próximo día doce de noviembre a las diez horas.

Y para que sirva de citación en forma al expresado denunciado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado, libro la presente en Avilés a veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario del Juzgado.

DE GIJON

Edicto

Se emplaza a los Herederos de doña Felisa Fernández Menéndez, que son, al parecer, su hermano don Andrés Fernández Menéndez, y los hijos de sus otros hermanos, don Justo, doña Teresa, y doña Regina Fernández Menéndez, cuyos nombres y domicilio de todos ellos se ignora, y a las personas desconocidas e incier-

tas que sean herederos de la misma o tengan interés en la herencia, para que en término de nueve días se personen en legal forma en el juicio de menor cuantía que ante este Juzgado se tramita a instancia de don Aurelio Rodríguez García, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Gijón, sobre disolución de la comunidad establecida sobre urbana señalada con el número 19, antes 21, de la calle Marqués de Casa Valdés, de Gijón; bajo los apercibimientos de Ley.

Dado en Gijón a veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario.

—:—

Cédula de citación

Por tenerlo así acordado en el juicio verbal de faltas número 589 de 1964, seguido por hurto, en virtud de denuncia de Gervasio Quiles Colmenar, contra María Dolores Camino Suárez, de 49 años, casada, sus labores, vecina que fue de Laviana, Barredos, número 3, hoy en ignorado paradero, se cita por la presente a dicha denunciada, para que comparezca ante este Juzgado Municipal número 2, para asistir a la celebración del correspondiente juicio, que tendrá lugar el día 24 de noviembre próximo, a las dieciséis horas.

Y para que sirva de citación a la denunciada María Dolores Camino Suárez y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Gijón a veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario.

DE GRADO

Cédula de citación

Por orden del señor Juez Comarcal de esta villa y su comarca, que así lo tiene acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de demanda incidental de pobreza, promovida por don José Menéndez García, mayor de edad, casado, obrero eventual, con domicilio en la calle Teniente Coronel Teijeiro, número 11, de esta villa, contra los herederos en parte desconocidos, de don José Villazón Fernández y doña María del Rosario Alvarez Rivera, de los cuales doña Engracia y doña Amor, hijas de aquellos, viven accidentalmente en La Gárraba de este concejo y contra cualquier persona incierta que pueda ostentar algún interés en la casa que ocupa el actor, se cita nuevamente, por suspensión habida por enfermedad de la demandada doña Engracia, para la celebración del juicio verbal, a dichos herederos desconocidos de don José Villazón Fernández y doña Ma-

ría del Rosario Alvarez-Rivera y a cualquier otra persona incierta que pueda tener interés en la casa que ocupa el demandante, el día 16 del próximo noviembre y hora de las once treinta, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniéndoles que a dicho acto deberán concurrir acompañados de la prueba de que intenten valerse y de que la falta de asistencia a él, sin causa que legalmente lo justifique, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Grado, veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, Mariano García.

—:—

DE INFUESTO

Cédula de requerimiento

En cumplimiento de la ejecutoria del sumario 50 de 1952, y a virtud de lo ordenado por el señor Juez de Instrucción de Infiesto, se requiere al penado Braulio Antonio Crespo Finiella, hijo de José y de Ramona, natural y vecino de Beloncio, actualmente en paradero ignorado, a dotar a la ofendida con la cantidad de diez mil pesetas.

Dado en Infiesto a veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario Judicial.

—:—

DE LAVIANA

Edicto

Don Enrique Torres y López de Lacalle, Juez de Instrucción de Pola de Laviana.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades civiles derivadas de la causa número 194 de 1961, instruida por imprudencia contra Aniceto Hernández García, he acordado sacar a la venta, en pública y segunda subasta, por término de ocho días y con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, una motocicleta marca Lambretta, matrícula de Oviedo 15.411, de 1 HP. motor 5491 en perfecto estado, tasada en nueve mil pesetas.

La subasta que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 21 de noviembre próximo a las once horas, se celebrará bajo las siguientes condiciones:

Primera: La motocicleta sale a subasta con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Segunda: Los licitadores habrán de consignar sobre la mesa del Juzgado o Establecimiento público des-

tinado al efecto, el diez por ciento efectivo del tipo de subasta.

Tercera: La motocicleta se encuentra depositada en don Marino Amores Cambor, industrial de Sama de Langreo donde podrá ser examinada por los licitadores.

Dado en Pola de Laviana a veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Enrique Torres y López de Lacalle.—El Secretario.

DE POLA DE LENA

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez Comarcal de esta villa don Roberto García-Rovés y de la Concha, en providencia de hoy dictada en las diligencias del juicio verbal de faltas número 108 del corriente año, sobre estafa, se cita al denunciado Francisco Capellán, que estuvo vecindado en esta villa, parroquia de Vega del Rey, el cual según noticias marchó a su pueblo de Aldeatejada (Salamanca), calle del Sol Oriente, número 61, siendo de 38 años, casado, obrero, hijo de Juan y Eusebia, natural de Jerte del Valle (Cáceres) y que según averiguaciones se encuentra en ignorado paradero, para que en término de seis días, comparezca en este Juzgado, para ser oído en dichas diligencias; preveniéndole que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Para que sirva de citación en forma a dicho denunciado, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Pola de Lena a veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario.

DE VILLAVICIOSA

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido en providencia de hoy dictada en las diligencias de cumplimiento de la ejecutoria del sumario número 2 de 1955, por lesiones, contra Anselmo Honorio Miranda Pardo, por la presente se requiere a dicho penado para que en el término de cinco días haga efectiva al perjudicado José Manuel Moris la indemnización de ocho mil pesetas a que fue condenado en la sentencia dictada en la expresada causa.

Villaviciosa, veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. El Secretario.

MAGISTRATURA DEL TRABAJO DE OVIEDO

Don Francisco Alonso Fuentes, Secretario de la Magistratura de Trabajo de Oviedo.

Certifico: Que en los autos seguidos en esta Magistratura, entre las partes, y por el concepto que luego se dirá, se dictó la sentencia, de fecha 15 de octubre de 1964, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo

Que estimando las demandas acumuladas interpuestas contra herederos de Luis Aguinaco Tourville, explotador de Mina Inesperada, debo condenar y condeno a referida empresa a satisfacer a Maximino Ruisánchez Martínez la cantidad de tres mil seiscientos treinta y otro pesetas con cuarenta céntimos; a Horacio Cabal González, tres mil seiscientos cuarenta y cuatro cuarenta pesetas; a Ramón García Martínez, ochocientos siete pesetas, y a Jesús Ruisánchez Martínez, dos mil novecientos noventa y ocho cuarenta pesetas, en concepto de diferencia de salarios. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Matías Gutiérrez Reda.—Rubricado.

Publicación

La anterior sentencia fue leída y publicada por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo, que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, el día de su fecha. Doy fe. Francisco Alonso Fuentes. — Firmado y rubricado.

Y para que así conste, y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a la empresa de Herederos de Luis Aguinaco Tourville, explotador de Mina Inesperada, ausente en ignorado paradero, expido el presente en Oviedo a dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Alonso Fuentes.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Expropiaciones

Anuncio

El Excelentísimo señor Gobernador Civil de la Provincia, con fecha 13 del actual, ha resuelto lo siguiente:

“Declarada, por acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de septiembre de 1964, la urgente ocupación de la finca denominada “Pie de Potro”, propiedad de doña Gloria Rivero del

Valle, sita en el paraje del mismo nombre, del término municipal de Caravia, necesaria para la explotación a cielo abierto, del filón “Obdulia”, de mineral de espato-fluor, dentro de la concesión minera “Demasia Obdulia”, de cuya expropiación es beneficiaria Fluoruros, S. A.

Visto el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y el 56 del Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957,

He acordado:

Que el levantamiento del acta previa a la ocupación, se verifique el día 10 de noviembre próximo, a las once horas, pudiendo los interesados hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario a su costa.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 16 de octubre de 1964.—El Ingeniero Jefe.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas

Por Ordenes Ministeriales de fecha 10 del actual mes de octubre, han sido aprobados los siguientes Convenios provinciales, para el pago del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas exigible, en el período comprendido entre 1.º de julio y 31 de diciembre de 1964, a los contribuyentes integrados en las siguientes Agrupaciones Sindicales:

Convenio 0-3 para Agencias de Publicidad por las prestaciones de servicios que son propios de estas empresas. La cuota global a satisfacer es de cincuenta mil pesetas que habrán de ser distribuidas según el volumen de operaciones de cada contribuyente.

Convenio 0-4 para Agencias de Transporte por las prestaciones de servicios que son propios de estas Empresas. La cuota global a satisfacer es de diecisiete mil quinientas pesetas que habrán de ser distribuidas según el volumen de operaciones de cada contribuyente, matrices o duplicados de talones - resguardos de mercancías, recibos o justificantes del cobro de portes y notas de servicios combinados.

Convenio 0-7 para Fabricantes de Tejas y Ladrillos en proporción a la capacidad de producción de la industria de cada uno de los contribuyentes, determinada por el número de hornos, capacidad de éstos y maquinaria instalada. La Cuota global a satisfacer es de setecientos veinte mil pesetas.

Convenio 0-10 para Fabricantes de Mosaicos por las ventas al mayor y menor propias de su fabricación. La Cuota global a satisfacer es de ciento cuarenta y siete mil pesetas incluidas Cuotas complementarias, que habrá de distribuirse según el número de obreros y empleados, máquinas utilizadas por cada contribuyente.

Convenio 0-15 para Fabricantes de Galletas por las ventas a mayoristas y minoristas. La Cuota global a satisfacer es de ciento ocho mil pesetas, incluidas Cuotas complementarias, que habrá de ser distribuidas según el Volumen de Operaciones.

Convenio 0-16 para el Grupo de Joyería, Platería y Bisutería por las ventas propias de su denominación al mayor y a minoristas. La Cuota global es de treinta y nueve mil pesetas, que habrá de ser distribuida según el Volumen de Ventas.

Convenio 0-17 para Almacenistas de Piensos y Cereales por las ventas al mayor y a minoristas. La Cuota global es de setenta mil quinientas pesetas, que habrá de ser distribuida según el Volumen de Ventas.

Convenio 0-18 para Fabricantes de Aguardientes compuestos y Licores por las actividades propias de su denominación en Ventas Mayor. La Cuota global es de quince mil doscientas pesetas a distribuir entre los contribuyentes según el Volumen de Ventas.

Convenio 0-20 para Imprentas y Litografías por la ejecución de obras propias de su denominación. La Cuota global es de seiscientos setenta mil pesetas a distribuir según el Volumen de sus operaciones.

Convenio 0-23 para el Comercio del Automóvil por las Ventas de sus propias actividades. La Cuota global es de ciento treinta y cuatro mil cincuenta pesetas, incluidas Cuotas Complementarias que habrá de ser distribuida según el Volumen de Ventas.

Convenio 0-26 para Talleres de Reparación de Automóviles por las actividades propias de su denominación en la ejecución de obras. La Cuota global es de seiscientos una mil ciento cuarenta pesetas, incluida Cuota Complementaria que habrá de ser distribuida según el Volumen de Ventas.

Convenio 0-29 para Librerías por su ventas al mayor y a minoristas. La Cuota global es de noventa y dos mil pesetas a distribuir entre los contribuyentes según el Volumen de operaciones.

Convenio 0-34 para Fabricantes de Yesos y Cales por sus ventas al mayor y a minoristas. La Cuota global es de ciento veintiuna mil quinientas pesetas a distribuir según el Volumen de fabricación y ventas.

Convenio 0-35 para Fabricantes de

Refractarios y Gres por ventas, entregas o transmisiones a comerciantes mayoristas y a consumidores, usuarios y minoristas. La Cuota global es de un millón doscientas treinta y seis mil pesetas a distribuir entre los contribuyentes teniendo en cuenta la capacidad de producción, maquinaria instalada, número de plazas ocupadas y consumo de materias primas.

Convenio 0-36. Recuperadores de Chatarra por las ventas de la compraventa de hierros viejos. La Cuota global es de ciento catorce mil pesetas por el Volumen de operaciones.

Convenio 0-37 para Emisoras de Radio por las prestaciones de servicios para publicidad por cuenta ajena. La Cuota global es de ochenta y cinco mil pesetas por el Volumen de operaciones.

Convenio 0-38 para Fabricantes de Caramelos por las actividades propias de su denominación artículo 186 letra A) y artículo 186 letra A). La Cuota global es de ciento sesenta y cinco mil pesetas a distribuir según el volumen individual de ventas.

Convenio 0-39 para Mayoristas de Paquetería por las ventas, entregas o transmisiones por comerciantes mayoristas. La Cuota global es de ciento noventa y nueve mil quinientas pesetas con la misma distribución que ha servido para la imputación individual, en la última Evaluación global de Impuesto Industrial, por Cuota de Beneficios.

Convenio 0-40 Mayoristas Ferretería por las ventas, entregas o transmisiones por comerciantes mayoristas, al por menor y realizadas por comerciantes mayoristas. La cuota global es de ciento cincuenta y siete mil quinientas pesetas por la misma imputación individual tenida en cuenta en la última Evaluación global del Impuesto Industrial por Cuota de Beneficios.

Convenio 0-102 para Hoteles y pensiones por los Servicios de hostelería, incluidos los de restaurantes prestados por los contribuyentes. La Cuota global es de setecientos setenta y cinco mil pesetas, distinguiéndose para su distribución: establecimientos abiertos todo el año y establecimientos de temporada o abiertos sólo cuatro meses. A su vez, dentro de cada uno de estos dos grupos, se atenderá a la categoría oficialmente asignada en la actualidad a los establecimientos y a la capacidad o número de plazas o camas de cada uno, así como en su caso, al movimiento del servicio de restaurantes de los mismos.

El pago de todas las Cuotas liquidadas como consecuencia de estos Convenios, se efectuará en dos plazos iguales, el primero con vencimiento a los quince días de la notificación y el

segundo antes del 15 de diciembre próximo.

Durante la vigencia de estos Convenios, el pago de las Cuotas individuales sustituirá al régimen ordinario de exacción de este Impuesto, y en la documentación pertinente se hará constar la mención "Convenio sobre Impuesto General de Tráfico de las Empresas número ... / 1964".

La tributación aplicable a las Altas y Bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Oviedo, 23 de octubre de 1964.—El Administrador de Rentas Públicas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE AVILES

Anuncio

La Comisión Municipal Permanente, en la sesión celebrada el día 23 del actual, acordó informar favorablemente las Cuentas del Presupuesto Ordinario del Interior y del Especial de Urbanismo, así como las de Patrimonio, y Valores Independientes y Auxiliares de Presupuesto, aprobando también las de Caudales, todas correspondientes al pasado ejercicio 1963 y en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 790 de la Ley de Régimen Local, dichas cuentas en unión de los documentos que las completan y justifican, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento durante el plazo de quince días, al objeto de que durante el mismo y ocho días más puedan ser examinadas y formuladas las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Avilés a 24 de octubre de 1964.—El Alcalde, Francisco Orejas Sierra.

DE CASTROPOL

Anuncio

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado en principio desafectar del servicio público y subsiguiente incorporación al grupo de bienes de propios, el edificio de Escuela mixta de la parroquia de Belmonte de este concejo, con motivo de la puesta en servicio del nuevo edi-

ficio escolar construido recientemente en dicha parroquia, al objeto de proceder a su enajenación en pública subasta.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 8.º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 27 de mayo de 1955, a fin de que durante el plazo de un mes puedan formularse reclamaciones.

Castropol a 26 de octubre de 1964. El Alcalde.

DE GIJON

Plazas de Capataces de Bomberos

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios previstos en la convocatoria para la provisión de las plazas arriba mencionadas, quedará compuesto como sigue:

Presidente: Primer Teniente de Alcalde, don Javier Loring Guilhou.

Vocales: Don Bernardino Gauchía Beltrán, Secretario General del Gobierno Civil de la Provincia; don José Valdés Suárez, Catedrático del Real Instituto Nacional de Enseñanza Media "Jovellanos"; don Enrique Alvarez Sala, Director del Cuerpo de Bomberos o, en su defecto, don Luis Junquera Muñiz, Aparejador - Jefe del Servicio.

Secretario: Don Gregorio Llanes Aurre, titular de la Corporación.

Los ejercicios citados comenzarán a las doce horas del día 12 de noviembre del presente año.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Concursos y Oposiciones.

Consistoriales de Gijón a 23 de octubre de 1964.—El Alcalde.

DE GOZON (Luanco)

Anuncio

Oposición para cubrir una plaza de Guardia Municipal

Composición del Tribunal Calificador de los ejercicios de oposición para cubrir una plaza de Guardia Municipal de este Ayuntamiento:

Presidente: El Alcalde, don Ramón Vega Gutiérrez, o Concejal en quien delegue.

Vocales: Don Santiago Fontanes Baena, en representación de la Dirección General de Administración Local. Suplente, don Faustino Gudín García; don Eugenio Miguel Sánchez, Director de las Escuelas Graduadas de la villa, en representación del profesorado oficial. Suplente, don Adolfo Vázquez Busto; don Gumer-

sindo Martínez Fernández, Secretario de la Corporación que hará a su vez, de Secretario del Tribunal.

Lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios: En el Salón de Actos de las Consistoriales el día 20 del próximo mes de noviembre y hora de las 4 de la tarde.

Luanco, 26 de octubre de 1964.—El Alcalde.

DE QUIROS

Edicto

El Ayuntamiento en Pleno, en su sesión del día 22 de septiembre pasado, aprobó por unanimidad de sus miembros, la modificación de la Ordenanza fiscal número 3: "Licencias de obras", en su artículo décimo, referente a los conceptos sujetos a la exacción y a la tarifa aplicable a los mismos.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones, durante el plazo de quince días, a fin de que puedan formularse las que estimen oportunas los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 y concordantes de la Ley de Régimen Local y 219 del Reglamento de Haciendas Locales, hallándose el expediente a disposición del público en las oficinas municipales.

Quirós, 22 de octubre de 1964.—El Alcalde.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

CANO FERNANDEZ, Pablo, de 32 años, soltero, hijo de Diego y de Ana, natural de Zorita - Logrosan (Cáceres), últimamente en domicilio desconocido, procesado por lesiones en accidente de circulación; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Villaviciosa, para ser reducido a prisión por razón del sumario que se le sigue con el número 13 de 1962.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo